

## **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL REAL DECRETO 2/2021**

- 1. Cuando se dictan nuevas normas sanitarias que afectan al desarrollo de la actividad de una empresa que ya tiene reconocido un ERTE de fuerza mayor, sea por impedimento, o sea por limitación, y debe pasar de una situación a otra, ¿tiene que tramitar un nuevo ERTE?**

No. Lo que debe hacer es utilizar los botones de adaptación que aparecen en el expediente en la aplicación de regulación de empleo ([Mi carpeta](#)) , y seguir las instrucciones. En las instrucciones se le indica que deberá comunicar solamente:

- el cambio de situación producido
- la fecha de efectos de ese cambio
- los centros afectados por ese cambio
- las personas trabajadoras afectadas por ese cambio

- 2. Si en el anterior supuesto, no le aparecen los botones ¿qué debe hacer?**

Si no le aparecen los botones, debe ponerse en contacto con la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social de su territorio, o con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social en Lakua. Allí indagarán el motivo y le darán una solución.

- 3. Es necesario renunciar a un ERTE de un tipo para solicitar otro ERTE de otro tipo.**

No.

**4. ¿Hasta cuándo están previstas las exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social?**

Salvo que salgan nuevas normas, el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, establece que todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, se prorrogarán:

- Hasta el 31 de mayo de 2021:
  - los ERTE regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
  - los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad en base a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Hasta su término, conforme a la resolución estimatoria:
  - los ERTE de fuerza mayor por impedimentos a la actividad autorizados en base a lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y en la disposición adicional primera.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

**5. Si una empresa está en ERTE de impedimento o limitación y decide no aplicarlo, porque su CNAE está incluido en el Anexo del Real Decreto Ley 2/2021, (caso de hostelería) referido a las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera, que contempla mayores exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social, ¿debe hacer algún trámite ante la Autoridad Laboral? o, al menos, ¿debe comunicarlo?**

No. Debe ponerse en contacto y seguir los trámites con la Tesorería General de la Seguridad Social.